RADICADO 2021-00355-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 20 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión, sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. No. 1070
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (V), agosto veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, impetrada por la señora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, a través de apoderado judicial en contra del señor WILLIAM FERNANDO SANCHEZ RENGIFO, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Por ser procedente, decretar el embargo del vehículo de placas IUZ358, inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Guacarí.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA en contra del señor WILLIAM FERNANDO SANCHEZ RENGIFO, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibidem, en los términos del artículo 291 y 292 del CGP, o Decreto 806 de 2020

3. DECRETAR el embargo del vehículo de placas IUZ358, inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Guacarí.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 23/08/2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

RADICADO 2021-00355-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21bfdf578ff143bf0ca9bbae64f2030d05dc928ec4a7cd0e36e4034ec57e7d71

Documento generado en 20/08/2021 01:54:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica